



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL MTR. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS HUMBERTO ADAME ORTIZ, SECRETARIO TÉCNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA GENERAL" Y POR LA OTRA PARTE, FIRST CASH, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MANUEL DE JESÚS MATADAMAS CEBALLOS, REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FIRSTCASH"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA FISCALÍA GENERAL" que:

- I.1.** Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como de las leyes que de ambas emanen.
- I.2.** En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.



I.3. El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio conforme a las facultades establecidas en el artículo 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 21 y 30, fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y 6, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

I.4. El Lic. Jesús Humberto Adame Ortiz, en cuanto titular de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado, cuenta con las facultades para asistir al Fiscal General y suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

I.5. Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Periférico Independencia No. 5000, Col. Sentimientos de la Nación, C.P. 58170, de esta ciudad.

II. Declara "**FIRSTCASH**" que:

II.1. Está legalmente constituida bajo el Registro Federal de Contribuyentes FCA9901297P6 y denominación social Firtscash, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante Escritura Pública número 9568, de 27 de enero del 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, cuyo objeto social consiste, entre otras actividades, en realizar operaciones de préstamos, celebración de contratos de mutuo con interés con o sin garantía prendaria, la venta y comercialización de todo tipo de artículos usados y joyería, presentar y participar en la defensa de los intereses generales y



particulares, investigación, estudio y análisis de la industria prendaria, documento que se integra al presente Convenio como **Anexo 1**.

II.2. El Lic. Manuel de Jesús Matadamas Ceballos, cuenta con facultades de representación legal, amplias y suficientes en términos de la Escritura Pública número 3218, de 13 de marzo del año 2017, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público número 12 con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León.

II.3. Para efectos del presente instrumento, establece como su domicilio el ubicado en Av. Ignacio Morones Prieto 1500 Piso 4, Col. Nuevas Colonias, C.P. 64710 Monterrey, Nuevo León.

III. De "**LAS PARTES**" que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la suscripción del presente Convenio de Colaboración y que, en la expresión de sus voluntades, no existe dolo, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que los pudiera invalidar, encontrándose libres de cualquier coacción física o moral.

III.2. Se encuentran en la mejor disposición de brindarse apoyo mutuo para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a lo expuesto e indicado, "**LAS PARTES**" manifiestan su total conformidad y se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS



PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos de apoyo y coordinación entre **"LA FISCALÍA GENERAL"** y **"FIRSTCASH"**, para establecer acciones y medidas de prevención del delito.

SEGUNDA. COMPROMISOS. A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio **"LAS PARTES"**, asumen de manera enunciativa, más no limitativa, los compromisos siguientes:

I. De "LA FISCALÍA GENERAL":

I.1. Realizar de manera respetuosa y coordinada la práctica de diligencias en el interior de las instalaciones de las sucursales de **"FIRSTCASH"**, además de solicitar por conducto del Agente del Ministerio Público, de manera escrita, por medios electrónicos o por las plataformas informáticas, la información y documentación que requiera para la integración de las carpetas de investigación o averiguaciones previas a su cargo, respecto de las prendas relacionadas con las operaciones realizadas en las sucursales que se encuentren en el Estado de Michoacán de Ocampo, respetando su derecho real y su calidad de acreedor prendario derivado de los contratos de prenda, siempre que no trasgreda la legislación especial aplicable.

I.2. Brindar conforme a su competencia, atención a **"FIRSTCASH"**, cuando tenga la calidad de víctima, ofendido y/o en su caso coadyuvante del Ministerio Público, en todas las etapas del procedimiento penal, procurando la protección de su patrimonio.

I.3. Notificar por escrito a **"FIRSTCASH"** la separación de las prendas de su procedimiento de pignoración, para que no se alteren, destruyan o desaparezcan, hasta que la autoridad competente determine su destino legal.



I.4. En caso de que **"LA FISCALÍA GENERAL"**, a través del Agente del Ministerio Público, resuelva que el objeto no fue producto de algún hecho ilícito, éste levantará el aseguramiento y lo devolverá a **"FIRSTCASH"**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

I.5. Establecer mecanismos en conjunto con **"FIRSTCASH"** para el desarrollo e impartición de capacitación o asesorías en materia de prevención del delito, identificación de artículos que pudieran ser de procedencia ilícita, sobre la forma de proceder en los casos en que se presuma la comisión de un delito o cualquier otro relacionado con la operación y giro de **"FIRSTCASH"**, dentro de las instalaciones de alguna sucursal.

II. De **"FIRSTCASH"**:

II.1. Proporcionar a **"LA FISCALÍA GENERAL"**, la información, documentación y/o vídeos que le sean solicitados a través del Agente del Ministerio Público sobre personas y operaciones de empeño de cualquier objeto que se haya recibido en las sucursales **"FIRSTCASH"**, establecidas en el Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la normatividad aplicable.

II.2. La solicitud se realizará mediante escrito o a través de medios electrónicos debidamente fundado y motivado en el que obren los datos de la investigación y de la información que se requiera para la investigación de un hecho delictivo.

II.3. El canal de comunicación será vía correo electrónico o cualquier herramienta tecnológica de utilidad y acordada para el intercambio de información y por las personas que al efecto señale **"FIRSTCASH"**.



II.4. Autorizar que personal de "LA FISCALÍA GENERAL" ingrese en el interior de las instalaciones de las sucursales de "FIRSTCASH", y realice las diligencias necesarias para la integración de las carpetas de investigación que se encuentren a su cargo.

II.5. Poner a disposición del Agente del Ministerio Público, cuando éste así lo requiera, los bienes que sean objeto de la comisión de algún hecho ilícito y que se encuentren en posesión de "FIRSTCASH", para los efectos del procedimiento penal, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.

II.6. Recabar de las personas con las que se realicen operaciones de contrato de prenda, cuando menos los datos siguientes:

- a) Nombre, apellidos y domicilio.
- b) Copia de la identificación oficial vigente con fotografía.
- c) Huella Dactilar del cliente.

II.7. Para los casos en que no exista o el cliente no cuente con la factura para acreditar la propiedad del bien dado en prenda, se podrá comprobar la propiedad a través del Manifiesto de Propiedad, el cual forma parte de los anexos al contrato de mutuo con interés y garantía prendaria que para el efecto se firma con cada cliente.

II.8. Notificar de inmediato a "LA FISCALÍA GENERAL", cuando se tenga sospecha fundada de que el bien que se pretende empeñar pueda estar relacionado con la comisión de un delito.

[Handwritten signature]



II.9. En caso de que alguna conducta delictiva sea cometida en el interior de las instalaciones de las sucursales de "FIRSTCASH", éste deberá de hacer del conocimiento de "LA FISCALÍA GENERAL" conforme a la normatividad aplicable.

II.10. En caso de que se pretenda empeñar un vehículo en alguna de las sucursales de "FIRSTCASH" en el Estado de Michoacán de Ocampo, se deberá comunicar a "LA FISCALÍA GENERAL", con el fin de revisar si dicho vehículo cuenta con reporte de robo o si está vinculado con algún hecho que la ley señale como delito.

Al momento de realizar esta llamada, se deberá contar con los datos del vehículo, así como el nombre completo y domicilio de la persona que lo presenta ante él, información que deberá proporcionar a "LA FISCALÍA GENERAL" al momento de la solicitud telefónica referida.

II.11. Remitir a "LA FISCALÍA GENERAL" un reporte mensual, a través de correo electrónico, plataforma electrónica o mediante cualquier otra herramienta tecnológica disponible, en el que se informen actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito.

II.12. Compartir periódicamente la información relativa al Registro Federal de Casas de Empeño, y/o aquella que resulte necesaria para el legal funcionamiento de las sucursales que "FIRSTCASH" opera en el Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTA. ENLACES. Para el mejor cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan como enlaces a los siguientes, quienes se encargarán de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento.



- a. Por la **"FISCALÍA GENERAL"** el Mtro. Nicolás Maldonado Millán, Fiscal Coordinador.
- b. Por **"FIRSTCASH"** el Lic. Manuel de Jesús Matadamas Ceballos, Director Legal y el Lic. Jaime Padilla Gámez, Vicepresidente de Relaciones con Gobierno para América Latina.

Cada una de **"LAS PARTES"** podrá sustituir a su enlace mediante oficio que comunique de inmediato a la otra parte, el cual se integrará a este acuerdo de voluntades como anexo.

QUINTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **"LAS PARTES"**, en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la anulación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición

SEXTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha en la cual **"LAS PARTES"** lo firmen, teniendo una vigencia de tres años. Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento en cualquier tiempo, ello mediante notificación por escrito a la otra parte con treinta días de anticipación, entregada en los domicilios proporcionados en el apartado de Declaraciones, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **"LAS PARTES"** guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o



reservada en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Asimismo **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir en la esfera de su respectiva competencia con la legislación aplicable en materia de protección de datos personales en posesión de los particulares, por lo que garantizan que tratarán como confidenciales los datos a los que tengan acceso con motivo del objeto del presente Convenio, el personal de cada una de **"LAS PARTES"** o cualquier otro dato personal que puedan llegar a proporcionar a la otra parte. Al efecto, deberán aplicar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. Por lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a resguardar en forma confidencial la información proporcionada. Esta obligación subsistirá indefinidamente aún después de finalizar la relación entre éstas.

OCTAVA. SERVICIOS. Las partes convienen en que los servicios que se otorguen mutuamente serán a título gratuito, dado el carácter social del convenio, lo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo la obligación de respetar, proteger y garantizar el estado de derecho.

NOVENA. RELACIÓN JURÍDICA. **"LAS PARTES"** convienen que los trabajadores de cada una de ellas que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento se entenderán exclusivamente relacionados con la parte que los emplea, la cual asumirá totalmente las responsabilidades laborales, civiles y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte.



En ningún caso **"LAS PARTES"** podrán ser consideradas "patrón sustituto". Si en la realización de los programas interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con ninguna de las partes firmantes en este Convenio de Colaboración.

DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. **"LAS PARTES"** convienen en que ninguna de ellas será responsable frente a la otra del pago daños y perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor. Éstas se comprometen a través de sus enlaces a realizar esfuerzos razonables para mantener la continuidad de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, reanudando el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de subsistir alguna controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** la resolverán voluntariamente y de común acuerdo. De no resolverse esta discrepancia, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Morelia, Michoacán; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue en su integridad por **"LAS PARTES"**, el contenido de todas y cada una de las Declaraciones y Cláusula del presente Convenio de Colaboración, éstas manifestaron enterarse de su alcance, valor y fuerza, firmándolo de conformidad por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, el día 25 de noviembre del año 2021.



FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN

FIRSTCASH

Por "LA FISCALÍA GENERAL"

Por "FIRSTCASH"

(FIRMADO)

(FIRMADO)

Mtro. *ASL* Adrián López Solís
Fiscal General

Lic. *MM* Manuel de Jesús Matadamas
Ceballos
Representante Legal

(FIRMADO)

Lic. *HA* Jesús Humberto Adame Ortiz
Secretario Técnico

TESTIGO DE HONOR

(FIRMADO)

Lic. José Jaime Padilla Gámez
Vicepresidente de Relaciones con Gobierno para América Latina
FIRSTCASH


LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y POR LA OTRA FIRST CASH, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICH. EL DÍA 25 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021.